



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA VIVIENDA TUTELADA DE HONRUBIA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios en la Vivienda Tutelada que tiene amparo legal en el artículo 20.4 ñ) del citado texto refundido, y que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Objeto

El objeto de esta exacción lo constituye la prestación de servicios sociales municipales de carácter asistencial en la Vivienda Tutelada para Mayores.

Artículo 3º.-Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios sociales a que se refiere la presente Ordenanza, especificados en el artículo segundo.

Artículo 4º.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace desde el mismo momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 5º.- Sujeto pasivo.

Lo serán las personas naturales beneficiarias de la prestación del servicio.

Artículo 6º.- Tarifas.

1.- Las cuantías de las distintas cuotas impositivas incluidas en la tasa se fijan en las siguientes tarifas:



A) RESIDENCIA EN LA VIVIENDA TUTELADA:

1.- La cuota ordinaria será el 75% de la renta neta mensual del beneficiario al mes, computándose 14 pagas. El importe de la Tasa regulado en la presente Ordenanza se establece mensualmente en el 75 por ciento de los ingresos netos mensuales más los obtenidos que no tengan dicha periodicidad, de cada usuario de la Vivienda, valorados por la Comisión de Seguimiento establecida al efecto, la cual determinará dichos ingresos previo examen y valoración de la documentación aportada por los usuarios en su solicitud de ingreso.

En ningún caso la cantidad establecida en el párrafo anterior podrá superar el coste mensual de la plaza, que queda establecido, para cada año, en la cantidad igual al salario mínimo interprofesional garantizado para mayores de dieciocho años/mes. Por lo tanto, si el 75 por ciento de los ingresos netos mensuales del usuario fuese superior al coste mensual de la plaza, se cobrará éste último.

Artículo 7. Reserva de plaza.-

Los usuarios deberán abonar el 40 por ciento del importe señalado en el artículo anterior en el supuesto de ausencia justificada de un mes en la Vivienda, y siempre que dicha ausencia no exceda de dos meses, en concepto de reserva de plaza.

Artículo 8º.- Determinación de la cuota.

1.- A los efectos de la determinación de la cuota del artículo anterior, el concepto de renta neta será el que venga determinado en la declaración del IRPF o Patrimonio, los datos económicos de las pensiones que se perciban (incluidas pagas extraordinarias), cuentas bancarias y sus intereses, patrimonio y sus rentas, y cualesquiera otros ingresos económicos que obtenga el usuario, y una vez deducidos de la renta íntegra los gastos necesarios para obtener los rendimientos y los impuestos legales.

2.- Como excepción en el caso de la vivienda habitual del residente, solo se considerará renta los ingresos percibidos por arrendamiento o cualquier otro tipo de contrato.



Artículo 9 Normas de gestión y recaudación.

Las personas que estuvieren interesadas en utilizar los servicios de la Vivienda Tutelada lo deberán solicitar por escrito al Ayuntamiento. Solicitud que una vez valorada por los Servicios Sociales, y en su caso, acordada la admisión en la Vivienda Tutelada se procederá a la formalización del contrato de alojamiento correspondiente.

El Ayuntamiento realizará la gestión de cobro de la mensualidad de la Vivienda Tutelada, anticipadamente entre los días 1 al 10 del mes al que corresponda, por mediación de Entidad Bancaria, a cuyo efecto el usuario de la Vivienda Tutelada facilitará la oportuna domiciliación bancaria.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de Enero del año dos mil veinte, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Honrubia a 15 de octubre del 2019.



